

TITULO III

De la enseñanza

Art. 21. Las enseñanzas estarán divididas en cursos de la Escuela y Seminarios.

Los cursos de la Escuela estarán dedicados a la divulgación y formación cooperativa con carácter intensivo. Es obligatoria la asistencia a los mismos por todo alumno que quiera optar al Diploma en Estudios Cooperativos.

Los Seminarios están dedicados a la investigación teórica y realizaciones prácticas. Su asistencia a los mismos es voluntaria por parte de los ex alumnos de los cursos y Diplomados en Estudios Cooperativos.

TITULO IV

Normas de funcionamiento

Art. 22. Salvo acuerdo en contrario tomado por el Patronato, la duración de los cursos será de dos trimestres y en horas distintas de las normalmente lectivas para la licenciatura y doctorado. La de los Seminarios será de nueve meses de duración (curso escolar) y también por las tardes.

CAPÍTULO PRIMERO

Cursos de la Escuela

Art. 23. La finalidad de los cursos intensivos de la Escuela es impartir entre los graduados universitarios y de Escuelas Técnicas Superiores los aspectos filosóficos, históricos, sociológicos, económicos, jurídicos y organizativos de la cooperación.

Además de estos aspectos teóricos de la cooperación al alumno se le impartirán las técnicas del cooperativismo, dado que debe aprender a «hacer» lo que la teoría le enseñó.

Art. 24. Las materias que han de constituir cada período —tórico y práctico— de los cursos serán señaladas en el Plan de estudios correspondiente, que el Director presentará para su aprobación al Patronato.

Art. 25. Salvo acuerdo en contrario tomado por el Patronato, la parte teórica de los cursos se dividirá en tres ciclos específicos, que son:

- a) Doctrina cooperativa. Derecho cooperativo y sociología del cooperativismo.
- b) Temas organizativos-empresariales del cooperativismo.
- c) Temas económicos del cooperativismo.

Al final de cada ciclo, el alumno es objeto de un «test» o examen escrito, para comprobar el grado de asimilación de los temas explicados.

Art. 26. La parte práctica comprende lecciones monográficas sobre determinadas ramas o sectores del cooperativismo: Cooperativas del campo, Cooperativas obreras de producción, de consumo, de pesca, de artesanía, etc.

Se completa esta parte de los cursos con visitas a algunas Cooperativas.

Art. 27. Al final de los cursos se efectúa un examen oral, que versa sobre el conjunto de los tres ciclos teóricos explicados, así como algunos aspectos prácticos de las lecciones monográficas. Se fija en dicho momento del examen el título del trabajo o tesinas que el alumno debe elaborar para optar al Diploma en Estudios Cooperativos.

CAPÍTULO II

Seminarios

Art. 28. Los Seminarios son los órganos de investigación cooperativa, complementarios de los cursos de la Escuela.

Art. 29. Funcionarán dos Seminarios, cada uno en reunión semanal, dedicados a dos aspectos:

- a) Temas organizativos-empresariales.
- b) Temas doctrinales y jurídicos del cooperativismo.

Art. 30. En cada uno de ellos, además de realizar estudios concretos para su publicación, serán objeto de análisis y crítica los trabajos o tesinas de los cursos precedentes.

Art. 31. Como órgano difusor de los Seminarios se publicará la revista «Estudios Cooperativos», en donde aparecerán los trabajos monográficos de equipos y las «tesinas» de los alumnos que merezcan interés su publicación.

CAPÍTULO III

Conferencias

Art. 32. Como complemento de los cursos de la Escuela y para complementar la formación técnica de los alumnos, se celebrarán ciclos de conferencias por Profesores y personalidades destacadas del campo cooperativo.

Los textos de aquellas conferencias que sean procedentes serán objeto de publicación, también, en la revista «Estudios Cooperativos».

TITULO V

Certificados de estudios, de asistencia y diplomas

Art. 33. Para la concesión de los diplomas y certificados acreditativos de estudios y asistencia serán requisitos necesarios los siguientes:

1.º Haber asistido como alumno de los cursos de la Escuela con una asidua asistencia, tanto en el curso normal como al ciclo de conferencias. Tres faltas sin justificar producen la baja automática en el curso.

2.º Tener informe favorable de los Profesores.

3.º Acreditar mediante nota aprobatoria la aptitud del curso.

4.º Haber realizado un trabajo monográfico o «tesina» aprobada por el Patronato.

TITULO VI

Régimen económico

Art. 34. Independientemente del presupuesto general de la Facultad, la Escuela de Estudios Cooperativos formará uno propio con carácter anual, que estará integrado, en cuanto a los ingresos, por lo que se obtenga de tasas académicas, expedición de diplomas y certificaciones, rentas de publicaciones, subvenciones concedidas por el Estado, la Provincia, el Municipio y otras Corporaciones y demás medios económicos que puedan obtenerse del propio movimiento cooperativo, ya directamente o a través de la Organización Sindical, y en cuanto a los gastos, por los que sean previstos con tal carácter.

Art. 35. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela de Estudios Cooperativos se integrarán dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas en los correspondientes títulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideraran afectos a sus propios fines específicos.

Art. 36. Por el Secretario de la Escuela se contabilizarán los ingresos y gastos generales de la misma.

TITULO FINAL

Resumen anual

Art. 37. Todos los años, al finalizar los cursos de la Escuela, se elevará al Ministerio de Educación y ciencia, a la Organización Sindical y a todas aquellas instituciones que en alguna medida subvencionen las actividades de la misma, un resumen crítico y estadístico de las actividades desarrolladas.

ORDEN de 20 de febrero de 1971 por la que se incluye como disciplinas optativas de la Licenciatura del Plan de Estudios, las de «Historia de Movimiento Obrero» y «Política Social», en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y los favorables informes del respectivo Rectorado y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto incluir como disciplinas optativas de la Licenciatura del Plan de Estudios de la mencionada Facultad, aprobado por Orden ministerial de 11 de agosto de 1953 y 11 de enero de 1968, las de «Historia del Movimiento Obrero» y «Política Social» en los cursos de Especialidad, grupo A (Derecho Público) y grupo B (Derecho de Empresas), con vigencia a partir de comienzos del próximo curso académico 1971-1972. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se crea el Departamento de Ciencias Teóricas de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y el favorable informe del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado 17 del Decreto 1200/1966 de 31 de marzo («Boletín

Oficial del Estado» de 16 de mayo) y 63, 69 y 70 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6), ha resuelto:

1.º Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, el Departamento de Ciencias Teóricas de la Educación, que agrupará las disciplinas de «Pedagogía General», «Pedagogía Social», «Filosofía de la Educación», «Política, Administración y Legislación Escolar», «Organización y Dirección de las Instituciones Educativas», «Estadística aplicada a la Educación» y «Prácticas de Organización y Enseñanza».

2.º Todas las disciplinas integradas en el Departamento quedarán equiparadas entre sí.

3.º Quedarán adscritos al Departamento de Ciencias Teóricas de la Educación los titulares de la cátedra de «Pedagogía General» y de las disciplinas enumeradas en el apartado anterior, así como los adjuntos y ayudantes respectivos.

4.º Por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia se procederá a elevar el acta de constitución del Departamento y Reglamento correspondiente.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas normas estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se convoca la Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, correspondiente al año 1971.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1 de febrero de 1971 se aprueba el nuevo Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, certámenes bienales que, dentro de la programación general de las exposiciones que organiza el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, tienen como finalidad esencial el fomento de la investigación creadora en la arquitectura, concebida en su doble aspecto de ciencia y arte.

Dicha exposición debe celebrarse dentro del presente año, por lo que conviene fijar con antelación suficiente su convocatoria, así como las bases que, en desarrollo de los preceptos del Reglamento, han de regir al certamen, a fin de que los interesados en participar se preparen suficientemente y se logre así una valiosa y expresiva concurrencia.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se convoca la Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, que se registrá con carácter general por el Reglamento aprobado en Orden ministerial de 1 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

2.º Dicha exposición se celebrará en el Palacio de Exposiciones «Velázquez», situado en el parque del Retiro, de Madrid, sin perjuicio de que, caso de estimarse conveniente, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, acuerde su traslado a otras ciudades.

3.º El certamen constará de estas secciones (cada una de ellas con las correspondientes subsecciones a que se alude en el artículo 4.º del Reglamento):

- a) La ciudad.
- b) La vivienda y el mobiliario.
- c) Los Centros docentes.

4.º La presentación de los trabajos y proyectos, que serán inéditos y no presentados en ninguna exposición o concurso anterior o simultáneo, debe hacerse en el citado Palacio de «Velázquez» del 6 al 28 del próximo mes de septiembre, ambos inclusive, en días hábiles, desde las diez a las catorce horas.

5.º Conforme a lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento, se establecen para la Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, los galardones siguientes:

- Gran Premio Nacional de Diseño Industrial, 500.000 pesetas.
- Gran Premio Nacional de Diseño Ambiental, 500.000 pesetas.
- Gran Premio Nacional de Insulística, 500.000 pesetas.
- Gran Premio Nacional de Urbanística, 500.000 pesetas.

6.º Por este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se fijará oportunamente la composición del Jurado de admisión y calificación de los trabajos y proyectos presentados a la Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—F. D., el Subsecretario, Ricardo Díez

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), contra orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de junio de 1966 por la que dispuso que la categoría profesional que correspondía a don Pablo Fernández Martín era la de Oficial primero manipulador, con la que quedaba clasificado con efectos, incluso económicos, desde la fecha de presentación de su reclamación ante el Jurado de Empresa y si ésta no consta en la que figura en la Delegación de Trabajo que fué en 28 de diciembre de 1965, debemos declarar y declaramos, sin valor ni efecto la citada Orden que anulamos por ser contraria a derecho, y en su virtud se desestima en definitiva la solicitud de reclasificación profesional deducida por el aludido productor; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Melero.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1971.—F. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bayle Carballido.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Bayle Carballido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bayle Carballido contra la Resolución de la Dirección General de Previsión fechada el día 20 de marzo de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Alfonso Algara.—Eduardo de No (con las rúbricas).»

Se extiende la presente sentencia en cuatro folios de papel de oficio de la serie X número 8945999, 8945011, 8945008 y el presente 8945017.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—F. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros de Cádiz, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros de Cádiz, S. A.»

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Astilleros de Cádiz, S. A.» contra la Resolución de 3 de noviembre de 1967,